

Objeto	Establecer los principios generales del Sistema interno de Información, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas físicas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
Alcance	MONTEPINO LOGISTICA SOCIMI, S.A. (en adelante, “ MONTEPINO LOGISTICA ” o la “ Sociedad ”), sus sociedades participadas y Valfondo Gestión, S.L. (en lo sucesivo denominada “ Sociedad Gestora ”).
Responsables	Responsable del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias.

Versiones

Versión	Fecha	Contenido de la modificación
0.0	12/12/2023	Redacción y aprobación inicial del documento.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección contra las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023 de protección del denunciante**”), tiene como finalidad, entre otras, otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que hayan obtenido información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves en un contexto laboral o profesional que afecten al interés general y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

En este contexto, el Consejo de Administración de MONTEPINO LOGÍSTICA aprueba la presente Política del Sistema Interno de Información a la que se adhieren sus sociedades participadas y la Sociedad Gestora, todas ellas en adelante denominadas “Las Sociedades” o “MONTEPINO”, al ser esta la marca comercial bajo la que opera el grupo de sociedades; adaptando así el Canal Ético implantado en 2019 al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 2/2023 de Protección al Denunciante y dotando a MONTEPINO de un Sistema Interno de Información con todas las garantías para la protección de las personas informantes .

2. PRINCIPIOS GENERALES

El Sistema Interno de Información incorpora, en su configuración y funcionamiento, los requerimientos legales, principios y garantías de protección recogidos en las siguientes normas:

- Ley 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los

derechos digitales (Ley de Protección de Datos) y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

- Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Art. 31 bis Código Penal y Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado, que afecta a las denuncias y comunicaciones relativas al delito de prevención de blanqueo de capitales.

Los principios generales y garantías del Sistema Interno de Información en los que se fundamenta la presente Política del Sistema Interno de Información son los siguientes:

- a) **Transparencia y accesibilidad:** La información relativa al Sistema Interno de Información estará disponible en la página web de la Sociedad, de forma fácilmente accesible y mostrando la información necesaria para su utilización.
- b) **Confidencialidad y anonimato:** Se garantizará en todo momento el anonimato en la información a comunicar, así como la confidencialidad de toda la información recogida y tratada en la gestión del Sistema Interno de Información y, en especial, la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, se hace constar que el derecho de acceso concedido por la normativa sobre protección de datos personales se limitará a los datos personales de la persona informante o denunciante, no teniendo acceso, en ningún caso, la persona denunciada a los datos identificativos de la persona informante o denunciante.

- c) **Autonomía e independencia:** El Responsable del Sistema de Información gozará de autonomía e independencia de cualesquiera otros órganos de la entidad, de tal forma que gestionará las comunicaciones con absoluta imparcialidad y ausencia de conflicto de interés, asegurando la objetividad en todas las partes del proceso. En caso de que el Responsable del Sistema Interno de Información se encuentre incurso en un conflicto de interés, real o potencial, se articularán los mecanismos necesarios para que, en ningún caso, tenga conocimiento de la identidad de la persona denunciante y se abstenga de participar en la gestión de la comunicación o denuncia.
- d) **Prohibición de represalias:** Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política. A tal efecto, se articularán los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la indemnidad de la persona

informante de buena fe frente a las posibles represalias que pudiera sufrir, disponiendo de las medidas de protección descritas en la Ley 2/2023 de Protección al Informante, siempre y cuando se cumplan las circunstancias mencionadas en la citada ley.

- e) **Gestión de denuncias de mala fe:** Toda información facilitada deberá ser veraz, íntegra y de buena fe, evitando proporcionar información confusa, falsa o obtenida de manera ilícita. Por el contrario, se tomarán las medidas disciplinarias o de otro tipo que se estimen oportunas, en cada caso, contra las personas que informen sobre acciones u omisiones con conocimiento de su falsedad, o manifiesto desprecio a la verdad, o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona denunciada.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Ámbito subjetivo

La presente Política será de aplicación a accionistas y/o socios, a los integrantes de los órganos de administración, a los cargos directivos, a los responsables de áreas o departamentos y mandos intermedios y a todo el personal de MONTEPINO, con independencia de la modalidad o duración de su contratación, así como a clientes, proveedores, prestadores de servicios, colaboradores, y otras partes interesadas con las que MONTEPINO se relacione en el ejercicio de sus actividades.

Con carácter adicional, la Política también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3.2 Ámbito objetivo

La presente Política será de aplicación a todas las personas físicas que informen sobre cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de:

- Infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de la UE enumerados en el Anexo de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior.
- Infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ámbito del ordenamiento jurídico español. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que puedan implicar quebranto para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones del derecho laboral en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, sin perjuicio de su normativa

específica.

- Cualesquiera otras infracciones del Código Ético, o de cualquiera de las otras políticas, protocolos y procedimientos internos aprobados por MONTEPINO.
- Cualquier conducta que pueda ser considerada generadora de un dilema ético; o que pueda reflejar una exposición relevante al riesgo o suponer un riesgo para la reputación de MONTEPINO.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración de MONTEPINO LOGÍSTICA ha designado al Compliance Officer como Responsable del Sistema Interno de Información (“**Responsable del Sistema**”).

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto al resto de los órganos de administración y dirección de la Sociedad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de los recursos personales y materiales suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones.

El Responsable del Sistema tendrá conferidos autoridad y legitimidad suficientes para que pueda recabar, en cualquier momento, información de cualquier departamento, así como acceder libremente a los registros y documentación que precise para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, el Responsable del Sistema deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de la información correspondiente a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

5. PROTECCIÓN DE DATOS

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del Sistema Interno de Información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en lo dispuesto en la Ley 2/2023 de Protección al Denunciante.

En MONTEPINO, el órgano de administración de cada entidad, respectivamente, tendrá la condición de Responsable de Tratamiento de Datos Personales, respecto de los datos que se traten en el marco de la gestión del Sistema Interno de Información, como consecuencia tanto

de la información que se comunique, como de la correspondiente investigación que, en su caso, se realice de los hechos comunicados.

Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Sistema Interno de Información serán limitados a los voluntariamente proporcionados por la persona informante o denunciante, en el caso de información no anónima, y a los estrictamente necesarios para tramitar las comunicaciones o denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados.

Dichos datos serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar, investigar y/o resolver las correspondientes comunicaciones o denuncias y para establecer las comunicaciones y notificaciones que procedan en cada caso. La información obtenida mediante el Sistema Interno de Información no será utilizada con una finalidad distinta.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales tratados en el marco de la gestión del Sistema interno de Información es el cumplimiento de una obligación legal conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de Información quedará limitado a personas que contractualmente están obligadas al deber de secreto y confidencialidad, concretamente a:

- El Órgano de Administración;
- El Responsable del Sistema Interno de Información;
- La Dirección del área de Recursos Humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador;
- La Dirección del área jurídica y de cumplimiento, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación;
- El Delegado de Protección de Datos.
- En su caso, la entidad que gestione externamente el Sistema interno de Información.

La información tratada en el contexto de la investigación de una comunicación de denuncia podrá ser comunicada a asesores legales externos y a los órganos judiciales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o autoridad administrativa a quien, en su caso, se traslade

el resultado de la investigación, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento o investigación de las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción, procediéndose en su caso, a su inmediata supresión.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento en el marco de la gestión del Sistema Interno de Información se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados, y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas, y siempre por un plazo máximo de 3 meses desde la comunicación inicial o denuncia.

No obstante, los datos personales podrán ser tratados por un plazo superior fuera del Sistema Interno de Información, en caso de que, del resultado del proceso de investigación iniciado con motivo de los hechos comunicados o denunciados, pudiera derivarse la necesidad de ejercitar las acciones legales oportunas y/o que pudieran dar lugar a la apertura de un proceso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que se obtenga una resolución judicial firme.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, los datos personales deberán suprimirse o bloquearse fuera del Sistema Interno de Información si se conservan de dicho modo con la finalidad de la evidenciar, auditar o mejorar el funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Los datos personales de las comunicaciones a las que no se haya dado curso o no hayan sido admitidas a trámite solamente podrán constar de forma anonimizada; es decir, sin que haya datos personales asociados a las mismas y sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos personales en su caso facilitados a través del Sistema Interno de Información no son, en ningún caso, objeto de transferencia internacional de datos.

El Sistema Interno de Información deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a

cualquier tercero mencionado en la comunicación, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

6. REGIMEN SANCIONADOR

Al Sistema Interno de Información le será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 2/2023 de Protección al Denunciante necesario para combatir con eficacia aquellas actuaciones que impliquen represalias contra los informantes, así como los incumplimientos en el establecimiento de los canales de comunicación.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones descritas en el artículo 62 de la Ley 2/2023 de Protección al denunciante, llevando aparejada la imposición de las sanciones descritas en el artículo 65 de la citada Ley.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“A.A.I.”) y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes.